



INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

IPS-09

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD RELATIVAS A ESTANCIA DE BUQUE EN PUERTO

| | |
|--|----------|
| 1. OBJETO Y ALCANCE | 2 |
| 2. PRESCRIPCIONES | 3 |
| 2.1 Comienzo de las actividades | 3 |
| 2.2 Coordinación de las actividades | 4 |

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

1. OBJETO Y ALCANCE

1. Sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, el presente documento tiene por objeto definir y establecer el plan de actuación a seguir por la Autoridad Portuaria de Vigo a fin de dar cumplimiento, durante la estancia del buque en puerto, a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en lo relativo al control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en los casos de maniobras de atraque y fondeo, avituallamiento y cualquier otra actividad que tenga lugar durante la estancia del buque en puerto.
2. Establecer unas directrices básicas, en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de Vigo, durante la estancia de buque en puerto, con el objeto de que exista una adecuada coordinación en materia de prevención de riesgos laborales durante el desarrollo de las mismas, que contribuya a evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, en el Puerto de Vigo.
3. Se establece el procedimiento para que se produzca un intercambio de información entre las empresas concurrentes, como medio de coordinación de actividades recogido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.
4. El ámbito de la presente instrucción se relaciona con la estancia de buque en puerto.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

2. PRESCRIPCIONES

2.1 Comienzo de las actividades

Previamente al inicio de las actividades arriba mencionadas, el consignatario (o en su defecto, el Capitán o el Armador) deberá disponer de la correspondiente autorización expedida por el Departamento de Explotación Portuaria y Seguridad de esta Autoridad Portuaria.

Para la obtención de dicha autorización, el Capitán o Armador deberá haber cumplido lo prescrito en el apartado "2.2. Coordinación de Actividades".

Será obligación del Consignatario del buque informar al Capitán o Armador de la existencia de las presentes Instrucciones Provisionales de Seguridad y de la obligatoriedad de su cumplimiento en aplicación de la legislación española en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

La autorización de atraque y/o fondeo, así como cualesquiera otras relacionadas con ellas, no eximirán al Consignatario del buque de la obtención de cualquier otro permiso o licencia procedente para la realización de las operaciones (p. e. permiso de las Autoridades Competentes para el desembarco de polizones, etc).

La validez de cada autorización relacionada con el ámbito de aplicación de la presente Instrucción, será exclusivamente para la operación o servicio autorizado.

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

2.2 Coordinación de las Actividades

Dado que durante la realización de las actividades incluidas en el objeto de la presente Instrucción se produce una concurrencia de trabajadores de distintas empresas para el transcurso de las mismas (Tripulación del buque, prácticos, personal del servicio de remolque, amarradores, etc.), el Capitán o Armador del buque, en su calidad de empresario principal y contratante de los servicios citados, deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla (en función de lo establecido a este respecto en sus artículos 4, 9, y 11 al 14 del mismo).

Al objeto de facilitar la implementación de estas labores de coordinación, la Autoridad Portuaria de Vigo entregará anualmente a las diferentes empresas consignatarias del buque, la documentación relativa a los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por los distintos agentes que intervienen en el lugar solicitado para las operaciones, derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, así como sobre las medidas referidas a la prevención de tales riesgos, y la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable a dichas operaciones. Asimismo, les comunicará cualquier cambio en dicha documentación.

Será obligación del Consignatario del buque:

- Entregar, con periodicidad anual, copia de la documentación recibida de la Autoridad Portuaria a las empresas afectadas por el ámbito de la presente instrucción (amarradores, prácticos, remolque, abastecedores,...).

INSTRUCCIONES PROVISIONALES DE SEGURIDAD

- Entregar al Capitán o Armador del buque copia de la información facilitada por la Autoridad Portuaria, para que sea tenida en cuenta en las evaluaciones de riesgos, planificación de la actividad preventiva y comunicación de instrucciones a los trabajadores.
- Conservar la documentación que acredite el cumplimiento de los puntos anteriores, la cual quedará a disposición de la Autoridad Portuaria y de la Administración competente.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, la Autoridad Portuaria de Vigo notificará esta situación a la Administración Laboral competente, a los efectos oportunos.